



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-20750676-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-15217015-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-20750676-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-20750676-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 26 de mayo de 2023 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 18 de abril de 2023, un vecino solicitó información referida a la adquisición de líneas celulares de cualquier compañía como Personal, Movistar, Claro o Tuenti para cualquier organismo, ubicados en Uspallata 3160, Av. Rivadavia 524, Av. Martín García 346, Av. Independencia 635 (ASI), Av. Piedra Buena 3280, etcétera (todas las dependencias que correspondan a GCBA, donde DGSOCAI se encuentre en órbita para derivar dichos expedientes si corresponde). En particular, solicitó: a) se informe, en caso de existir, un convenio o documento que respalde dicha adquisición; b) se entregue copia del mismo; c) que contenga fecha de inicio; d) en caso de cese, lo mismo y adjunte copia; e) en caso de contar con algún tipo de contratación, indique detalladamente el proceso; f) se indique el destino de cada una, es decir, cada número de línea al organismo; g) se desagregue el punto "f" sobre el destino de cada número a personal de cualquier tipo sea planta permanente, transitoria, LOYS o cualquier otro (incluye choferes, personal de fuerza de seguridad o privada que fue previamente contratada por algún organismo dependiente del GCBA); g) se indique nombre y apellido completo; h) DNI; i) se indique el motivo de gestión de alguna solicitud de baja o recambio a cualquier compañía una vez destinado; j) se indique el responsable superior que realizó esa gestión y adjunte "h" e "i"; k) se indique cada factura donde es recibida si existiese y corresponda, es decir, casilla de correo (actualizada); l) se indique casilla de correo si corresponde donde se recibe cada factura mensual; m) se acompañe copia de cada factura; n) para todos los puntos anteriores solicitó se entregue desde los inicios, hasta la respuesta de la solicitud; ñ) en caso de que todos los ítems mencionados no correspondan o la información sea inexistente, informe el tipo de autorización que se le otorga a personal

para registrar líneas telefónicas en direcciones correspondientes a organismos o edificios de GCBA; y o) en caso de corresponder algún tipo de autorización, acompañe la copia de cada una de ellas;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-20109795-GCABA-DGTALMHF el día 24 de mayo de 2023. Expresó que toda la información requerida respecto a la contratación solicitada, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.buenosairescompras.gob.ar/PLIEGO/VistaPreviaPliegoCiudadano.aspx?q=BQoBkoMoEhzsBHQfWVoxCZ6OF6BytaIZJu7UTqnigfo|7xNNKs6jjCFmJhKJFuqkVJRGGnhSbSYapLDGsnzI344m3II58|Vng4QVE3i8CWiqU1ydXbEcQQ==>. Por otro lado, respondió que lo solicitado en los puntos 1, “F”, “G”, “H”, “I”, “J” y “K”, se encontrarían alcanzados por lo dispuesto en la Ley 1.845 de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, motivo por el cual está excluida de la aplicación del procedimiento de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública conforme lo dispuesto en el inciso D del Art. 2 del Decreto Reglamentario 260/17. En consecuencia, indicó que debería dirigir su solicitud a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, por ser esta la Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley 1.845. Por último, informó que el único medio de recepción de facturas es el envío vía correo electrónico. En tal sentido, las facturas del Servicio Básico, con destino a la Administración Central del GCABA, son recibidas en las siguientes casillas de *email*: “mkrivoruchky@buenosaires.gob.ar” y glistanbolzan@buenosaires.gob.ar”. Adjuntó comprobantes de la facturación de la administración central, enviada por cada proveedor al momento de la presente respuesta, correspondientes al presente servicio básico, en tres informes, uno por cada distribuidora, detallados a continuación: FACTURAS TELECOM ARGENTINA S.A. – IF-2023-20076229-GCABA-DGTALMHF; FACTURAS AMX ARGENTINA S.A. – IF-2023-20078580-GCABA-DGTALMHF; y FACTURAS TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. – IF-2023-20079957-GCABA-DGTALMHF;

Que, el día 26 de mayo de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Mencionó que el *link* enviado no se encuentra disponible, que lo solicitado en los puntos f) g) h) i) j) y k) no encuadran en la excepción de datos personales y que es incompleta la respuestas a los puntos n) y ñ) ya que no se entregaron las últimas facturas;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 9 de junio de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-22458306-GCABA-DGTALMHF. Explicó sobre el enlace remitido que a fin de poder acceder al mismo, se deberá “cortar” el *link* oportunamente consignado y “pegar” el mismo en la barra de su navegador, a fin de acceder al detalle del proceso dentro del portal del BAC Buenos Aires. Por último, respecto de la observación sobre la “falta de entrega de facturas”, destacó que, tal como fue informado oportunamente: “...Se adjuntan comprobantes de la facturación de la administración central, enviada por cada proveedor al momento de la presente respuesta, correspondientes al presente servicio básico”. Agregó que es por eso que remitieron TODOS los comprobantes recibidos por la administración, al momento del requerimiento;

Que este Órgano Garante le solicitó al Centro de Protección de Datos Personales que emita un dictamen indicando si, conforme lo expresado por el sujeto obligado, la cesión masiva de la base de datos se enmarca dentro de ese artículo y, en consecuencia, debe ser requerida al Centro de Protección de Datos Personales, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Centro de Protección de Datos Personales emitió su Dictamen 1/CPDP-DP/23. Consideró que el caso debe resolverse a la luz de los artículos 6 y 10 de la Ley Nro. 1845. El primero de ellos está referido a los principios que rigen todo tratamiento de datos personales asentado en una base o banco de datos y el

segundo refiere a la cesión a un tercero de todo dato personal. Agregó que dado que se trataría de un volumen importante de datos corresponde aplicar, por analogía, el Decreto Reglamentario 725/2007 reglamentario de la ley de datos personales que dispone que “Art. 10°.- ... La cesión de datos personales que comprenda a un grupo colectivo de personas efectuadas desde archivos, registros, bases o bancos de datos públicos a archivos, registros, bases o bancos de datos privados debe ser autorizada mediante acto administrativo emitido por el titular de la jurisdicción ... El consentimiento para la cesión de datos personales será nulo cuando no recaiga sobre un cesionario determinado o determinable, o si no contase con claridad la finalidad de la cesión que se consiente”;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante, el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia y el dictamen emitido por el Centro de Protección de Datos Personales, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha. Este Órgano Garante verifica que el *link* enviado por el sujeto obligado, al ser copiado y pegado en el buscador, permite acceder al detalle del proceso dentro del portal del BAC Buenos Aires. Asimismo, considera respondidos los puntos n) y ñ) en virtud de lo informado en esta instancia. Por último, de conformidad con lo dictaminado por el Centro de Protección de Datos Personales, la información requerida en los puntos “F”, “G”, “H”, “I”, “J” y “K” se enmarca dentro del art. 10 de la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales, por lo que no procede la entrega de la información en el marco de la Ley N° 104. Por todo ello, corresponde tener la solicitud por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.

